

**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS  
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1.998 y el Decreto 2424 de 2.011 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2354 de 1996, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros están facultados para expedir el reglamento operativo del fondo.

Que los productos objeto de los mecanismos de estabilización se destinan en esencia para ser consumidos en los respectivos mercados objeto de los mecanismos de estabilización.

Que atendiendo la solicitud de contribuyentes y suscriptores de convenios marco de compromiso destino, se simplificó el procedimiento establecido para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se estableció el procedimiento para que el contenido graso de origen palmero de productos de interés para la cadena de aceites y grasas pueda ser objeto de estabilización.

Que se requiere de una mayor oportunidad en el análisis de la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos como requisito para garantizar el origen colombiano del aceite de palma crudo o aceite



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 2

de palmiste crudo declarados como ventas a los mercados compensados.

Que para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 219 de 2012, los miembros de la cadena de aceites y grasas, a través del Consejo Asesor de Comercialización del Sector Palmero, fueron consultados acerca de los ajustes al reglamento establecidos en el presente Acuerdo, y el Comité Directivo surtió discusión y aprobación de las consideraciones y decisiones adoptadas en el presente Acuerdo, en sesiones del veintisiete (21) de junio de 2016 y del veintiuno (6) de septiembre de 2016, con el voto favorable del delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el DÉCIMO QUINTO del Acuerdo 219 del 2012 "Aprobación de las compensaciones de estabilización y de su aplicación", el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Aprobación de las compensaciones de estabilización y de su aplicación.- El productor, una vez presentada la respectiva liquidación y declaración en el formulario a que hace referencia el Artículo Décimo, deberá enviar a Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo los documentos que soportan las compensaciones y que se enumeran a continuación, según sea el caso:

1. Si las primeras ventas objeto de compensación fueron destinadas a un mercado de consumo diferente a Colombia y son soportadas con la Declaración Definitiva de Exportación DEX, se deberá enviar la siguiente información:
  - Original del Documento de Compromiso de Destino, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora
  - Certificación firmada por el representante legal del suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino, en la que se certifique que el aceite de



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 3

palma crudo o el aceite de palmiste crudo exportados son de producción nacional.

- Copia de la Declaración Definitiva de Exportación, DEX
- Copia del formulario de movimiento de mercancías, en el caso de exportaciones desde zona franca
- Copia del Certificado al Proveedor - CP, en el caso de que el suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino sea una comercializadora internacional
- Certificación de las características técnicas de los productos cuyo contenido de aceite de palma y/o aceite de palmiste y/o sus fracciones es objeto de estabilización, en la forma establecida mediante acuerdos del Comité Directivo

2. Si las primeras ventas objeto de compensación fueron destinadas a un mercado de consumo diferente a Colombia y son amparadas con póliza de cumplimiento, se deberá enviar la siguiente información:

- Original del Documento de Compromiso de Destino, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora
- Certificación firmada por el representante legal del suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino, en la que se certifique que el aceite de palma crudo o el aceite de palmiste crudo exportados son de producción nacional
- Original de la póliza de cumplimiento
- Copia del Certificado al Proveedor - CP, en el caso de que el suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino sea una comercializadora internacional

3. Si las primeras ventas objeto de compensación fueron destinadas al mercado de consumo Colombia, se deberá enviar la siguiente información:

- Original del Documento de Compromiso de Destino, en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora
- Certificación firmada por el representante legal del suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino, en la que se certifique que el aceite de



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 4

palma crudo o el aceite de palmiste crudo vendidos son de producción nacional.

- Copia de la(s) factura(s) de la venta interna
- Certificación de las características técnicas de los productos cuyo contenido de aceite de palma y/o aceite de palmiste y/o sus fracciones es objeto de estabilización, en la forma establecida mediante acuerdos del Comité Directivo

Los originales de los documentos cuyas copias fueron enviadas a la entidad administradora deberán ser conservados por el productor para las posteriores visitas de Auditoría Interna del Fondo.

Los beneficiarios de las compensaciones deberán enviar la información soporte de que trata este artículo en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde su declaración en el formulario de cesiones y compensaciones de estabilización.

La Secretaría Técnica revisará esta documentación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, una vez se haya recibido de forma completa toda la información que soporta la solicitud de compensación, y si la misma cumple con los requisitos de este reglamento procederá a su aprobación, la cual será informada por escrito o mediante comunicación electrónica al productor por la Entidad Administradora.

La fecha de aprobación determinará el momento en que se hace efectiva la compensación.

PARÁGRAFO 1: cuando la exportación de los productos objeto de compensación sea realizada por un tercero diferente al emisor del Documento de Compromiso de Destino DCD, se deberá anexar copia de los comprobantes que demuestren la venta por parte del emisor del DCD.

PARÁGRAFO 2. De no enviar en su totalidad la documentación prevista en este artículo en el plazo aquí dispuesto, se entenderá que la venta se realizó en el mercado local del mes en el que se declaró la primera venta y por lo tanto, de



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 5

haber cesión deberá pagar la correspondiente contribución parafiscal de acuerdo con el procedimiento para el pago de cesiones de estabilización.

En todo caso, si posterior al pago de las cesiones mencionadas, el productor, vendedor o exportador beneficiario de la compensación demuestra el cumplimiento de los requisitos de la compensación de estabilización, se procederá con su aprobación.

PARÁGRAFO 3. En el caso de solicitudes de compensación que se soporten con póliza de cumplimiento, ésta deberá ser enviada en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la declaración de las ventas en el formulario de cesiones y compensaciones de estabilización. Pasado este plazo, el suscriptor del compromiso de destino deberá enviar los documentos que demuestren el cumplimiento del compromiso de destino.

PARÁGRAFO 4. Se rechazarán las solicitudes de compensación para un periodo determinado cuando se encuentre que en ese periodo el beneficiario de la compensación presenta inventarios físicos o contables negativos.

PARÁGRAFO 5. Para garantizar el origen colombiano del aceite de palma crudo o aceite de palmiste crudo que se venda en los mercados compensados (o en los productos que los contengan), los suscriptores de Convenios Marco de Estabilización y de Convenios Marco de Compromiso de Destino que importen grasas, de forma directa o mediante terceros o que las compren a terceros importadores deberán declararlas en el formato que para el efecto expida la Entidad Administradora.

Los suscriptores de Convenios Marco deberán descontar las cantidades de grasas de origen importado del volumen declarado como ventas en mercados compensados.

Adicionalmente, los suscriptores de Convenios Marco de Estabilización deberán demostrar la trazabilidad de productos de origen importado, diferenciando su ingreso, utilización, almacenamiento y salida en el mismo estado o en productos que lo contengan.



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 6

PARÁGRAFO 5. Cuando se considere necesario, la Entidad Administradora podrá requerir información complementaria para constatar el origen y la efectiva incorporación, despacho y exportación de los productos objeto de estabilización, para lo cual tendrá la posibilidad de contratar esquemas de verificación y control independientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el DÉCIMO NOVENO del Acuerdo 219 del 2012 "Del registro de productos", el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Del registro de los productos.- Los productos fabricados con aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo o que contengan estas materias primas, objeto del Documento de Compromiso de Destino - DCD, deberán registrarse ante la Entidad Administradora del Fondo de Estabilización en los formularios establecidos para tal fin y el contenido de estos aceites debe ser verificable y cuantificable técnicamente y no ser inferior al 3% en peso neto total. La información que deberá suministrar el suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino - CMCD correspondiente al producto registrado será establecida mediante acuerdos del Comité Directivo.

PARÁGRAFO 1. El registro establecido en el presente artículo se debe actualizar cuando se modifique el contenido graso del producto registrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el DÉCIMO VIGÉSIMO del Acuerdo 219 del 2012 "De la demostración del cumplimiento del Compromiso de destino al mercado de consumo o grupo de mercado compensado, según el caso", el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** De la demostración del cumplimiento del Compromiso de destino al mercado de consumo o grupo de mercado compensado, según el caso.- El cumplimiento del DCD deberá ser demostrado a la Entidad Administradora del Fondo dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo de cumplimiento del DCD. Para el efecto, el suscriptor del Documento de Compromiso de Destino – DCD deberá presentar los siguientes documentos:

1. Una copia del Documento de Compromiso de Destino - DCD.



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 7

2. Copia del CP, de los DEX correspondientes, de los formularios de movimiento de mercancías o de los certificados PEX si fuere el caso, y en caso de que la respectiva Aduana no hubiere entregado copia de estos documentos, se deberá presentar copia del respectivo documento de embarque o manifiesto de carga, quedando comprometido el suscriptor del compromiso a entregarlos una vez los reciba de la Aduana correspondiente.
3. Certificación de las características técnicas de los productos cuyo contenido de aceite de palma y/o aceite de palmiste y/o sus fracciones es objeto de estabilización, en la forma establecida mediante acuerdos del Comité Directivo
4. El cuadro de seguimiento del cumplimiento del compromiso de destino en el formato que establezca la Entidad Administradora del Fondo en el cual se relacionen las operaciones con las cuales se dio cumplimiento al compromiso de destino.

Dentro de los tres meses siguientes a la entrega de los documentos que prueben el destino al mercado de consumo compensado, la Entidad Administradora del Fondo deberá expedir un Finiquito del compromiso de destino al mercado o grupo de mercado compensado, o si la información presentada estuviere incompleta o requiriere de aclaración, solicitar el complemento o aclaración de la información, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente, de lo contrario se declarará incumplido el compromiso de destino al mercado compensado y se procederá a hacer efectiva la garantía.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de demostrar los compromisos de destino se entenderá que por cada kilogramo de aceite de palma semirrefinado, refinado, oleína, estearina, ácidos grasos o aceite de palmiste refinado o sus fracciones (oleína y estearina de palmiste) contenido en el producto destinado al mercado o grupo de mercado compensado, se ha destinado un kilogramo de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. De los productos procesados con los cuales se cumpla el Compromiso de Destino al mercado compensado, el suscriptor del Convenio Marco de Compromiso de Destino deberá guardar una muestra hasta la



**ACUERDO No. 329**

**"Por el cual se simplifica el procedimiento para la validación de las características técnicas de los productos objeto de estabilización y se ajustan los procedimientos relativos a la trazabilidad de las importaciones de aceites de palma, palmiste, fracciones y sustitutos"**

Pág. 8

expedición del correspondiente finiquito del cumplimiento del DCD. Dicha muestra deberá ser tomada y preservada bajo estándares de calidad certificados y será puesta a disposición de la Entidad Administradora cuando ésta lo solicite, para efectos de verificar que el producto haya sido elaborado utilizando aceite de palma crudo y/o aceite de palmiste crudo.

PARÁGRAFO 3. Cualquier reimportación de los productos relacionados en la demostración de los Documentos de Compromiso de Destino deberá ser notificada por escrito a la Entidad Administradora, explicando el destino que se le dará al aceite de palma o palmiste reimportado y deberá realizar las correcciones correspondientes y/o los pagos a que haya lugar conforme con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO** Este Acuerdo rige a partir del mes de octubre de 2016. Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



**CERSAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS**  
Presidente



**BORIS HERNÁNDEZ SALAME**  
Secretario

